

**CARATULA: '[LUGAR_1]' EN REPRESENTACIÓN DE '[VÍCTIMA_1]' S/
SITUACIÓN**

EXPTE. NRO. AL-00407-JP-2026 -

MS

GENERAL ROCA, 29 de junio de 2026.

Por recibido.

Recaratúlase el presente como '[LUGAR_1]' EN REPRESENTACIÓN DE '[VÍCTIMA_1]' S/ SITUACIÓN.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícanse la medida ordenada en fecha 24/06/2026 por el Juzgado de Paz de Allen, únicamente respecto de la intervención de SENAF en la presente situación, rectificándose la misma y debiendo librarse oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que con CARÁCTER DE URGENTE, efectúen la correspondiente constatación de la situación de riesgo de la adolescente [VÍCTIMA_1] DNI: [DNI_VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) y en su caso la articulación pertinente con los otros organismos del sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a esta Unidad Procesal de Familia N° 17 en el plazo de CINCO (5) DÍAS, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias del informe en formato PDF y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cumplase por OTIF.**

Asimismo, siendo que la denuncia es realizada por personal de la Escuela Secundaria N° 71 de Allen, líbrese oficio a los fines de que informen en el plazo de 48 horas: 1)

Abordaje y consecuentes estrategias implementadas en la situación denunciada; 2) si se efectuó denuncia penal y comunicación al ETAP; 3) Si existió envío de la situación a Senaf, y en su caso, si han trabajado en la situación denunciada. **Cúmplase por OTIF.** En virtud de los hechos denunciados y ante la posible comisión de un delito, dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal.

Dese vista a la Defensora de Menores.

Déjese constancia que se encuentra vinculada en autos U.F.T. DESCENTRALIZADA - ALLEN desde 24/06/2026 09:13:43.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia